

Bogotá, 29 de mayo de 2018

Doctor
Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C.

Ref: Solicitud de medidas cautelares
Comunidad de campesinos de La Esperanza, Colombia

Respetado Doctor Abrão:

La Comisión Colombiana de Juristas (en adelante “los peticionarios”), Organización No Gubernamental de Derechos Humanos, reconocida y constituida en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, y representante legal de Orlando Cuesta, José María Cuellos Torres, Manuel del Cristo Oviedo Sequeda, Ivonne Jhojana Orozco Cabrera y, Fidel Antonio Mieles Gámez, tiene el honor de dirigirse a Usted y, por su intermedio, a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de solicitarle se decreten medidas provisionales en favor de nuestros representados, con base en los siguientes:

A. HECHOS

1. El predio denominado “La Esperanza” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-133 y cédula catastral No. 20013000300020117000 se encuentra ubicado en el corregimiento de Llerasca, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.
2. En el año de 1988 dichos predios fueron adjudicados por el Estado Colombiano a particulares y los propietarios vendieron dicho predio a la señora Alba Lilia López y su esposo Jorge Eduardo Girón. Hasta el día de hoy en los folios de matrícula respectivos aparece como propietaria del predio de mayor extensión la señora Alba Lilia López.
3. Desde inicios de los años 90, los propietarios han sido oriundos del municipio de Chía en Cundinamarca, razón por la cual históricamente no han hecho presencia en el territorio, no han vivido en el mismo y no han ejercido actividades de explotación.
4. En el año de 1991 por razón del conflicto armado interno, los propietarios del predio denominado “La Esperanza” lo abandonaron, dejando de ejercer cualquier tipo de explotación;

Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos Antonio Nariño 2017



razón por la cual los señores Orlando Cuesta, Manuel Oviedo, José María Cuello, Ivonne Orozco y Fidel Mieleles en su calidad de campesinos, llegaron junto con otras familias a ejercer actividades públicas de explotación sobre dichos predios, en materia agrícola y de ganadera.

5. Los campesinos conformaron desde entonces un comité de parceleros y, a través de un sistema de sorteo, dividieron y asignaron predios entre ellos, para llevar a cabo las actividades propias de un sistema de agricultura campesina para el sostenimiento de los núcleos familiares que allí se asentaron.
6. El contexto de conflicto armado y violencia generalizada en el que ha estado sumido el territorio del predio La Esperanza está determinado por la presencia y el accionar de las guerrillas en la zona, quienes desde la década de los 80 la declararon estratégica.
7. Para el año 2000 aumentó notoriamente la presencia de las guerrillas de las FARC y el ELN en la vereda a través de la presencia de milicianos, de manera que la comunidad de campesinos se vio fuertemente afectada por las amenazas, las exigencias económicas, el reclutamiento de niños y jóvenes, y las exigencias de entregas de alimentos y medicinas.
8. Debido a los continuos hechos de violencia que se desarrollaban en la vereda entre guerrillas, paramilitares y Ejército, la mayoría de la comunidad se vio obligada a desplazarse. Algunas familias optaron por la estrategia de trabajar las parcelas en el día y desplazarse por las tardes a la cabecera municipal.
9. A partir de los hechos de violencia padecidos en contra de los campesinos¹ y atendiendo lo dispuesto por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV) los incluyó en el registro de víctimas. Por su parte, mediante Resolución 0159 de 2015, la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRT) incluyó los predios: Los Cañitos, Los Placeres, El Plan, No hay como Dios y la Esperanza, ubicados en el predio de mayor extensión La Esperanza, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
10. Dada la calidad de víctimas de las familias campesinas, la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante CCJ) recibió poder de ellas y asumió su representación y presentó solicitud de restitución, correspondiéndole su impulso al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, proceso con radicado *20001-31-21-003-2015-01332*.

¹ Orlando Cuesta, Manuel Oviedo, José María Cuello, Ivonne Orozco y Fidel Mieleles; junto con sus respectivos núcleos familiares.

² El predio de mayor extensión "La Esperanza" reúne un universo amplio de sujetos que vale la pena precisar:

- La señora Alba Lilia Flórez Mojica, quien aparece como propietaria del predio y a quien ya le ha sido reconocido su derecho a la restitución
- Los cinco campesinos poseedores del predio y sus núcleos familiares, cuya calidad de víctimas se encuentra probada y quienes son representados por la Comisión Colombiana de Juristas. Su solicitud de restitución está en trámite en etapa probatoria
- La señora Rosa María Díaz Martínez y el señor Guillermo Gutiérrez Cabezas cuyas solicitudes están en trámite de acción judicial
- Los señores Jaime Figueroa Pérez y Luis Rodríguez Gámez que se encuentran en etapa de inscripción de la solicitud

11. También en virtud de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado, la señora Alba Lila Flórez Mejía fue inscrita en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas y la Unidad de Restitución de Tierras asumió su representación y presentó solicitud de restitución. Proceso radicado 20001—31-21-002-2015-0048 adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.
12. Por solicitud realizada por la CCJ, estas dos solicitudes de restitución fueron acumuladas en el primer proceso existente, es decir, en el proceso de la señora Alba Lila Flórez, que se adelantaba ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y, una vez hecha la acumulación, el proceso fue remitido al Tribunal Superior del Distrito de Cartagena Sala Especializada en Restitución de Tierras para que avocara conocimiento.
13. Como lo indican las reglas procesales generales del ordenamiento jurídico colombiano, la acumulación en efecto era procedente y suponía que los dos procesos fueran llevados por el mismo juez partiendo de la etapa procesal que tuviera el proceso más precario, para hacer el proceso más garantista y adelantar las subsiguientes etapas de manera conjunta, en la medida en que se trata de un caso de víctimas sucesivas con pretensiones de restitución sobre el mismo predio.
14. A pesar de ello, en un auto del 11 de agosto de 2016 el Tribunal Superior de Circuito Judicial De Cartagena - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, ordenó la ruptura procesal de los procesos 2015-00133 y 2015-0048 y declaró la nulidad de las últimas actuaciones al interior del primer proceso en mención.
15. El proceso 2015-00133 (campesinos víctimas poseedores representados por la CCJ) fue devuelto al Juzgado tercero, fue admitido y comenzó a adelantarse la etapa probatoria, mientras que el proceso de la señora Alba Lila Flórez fue asumido por el Tribunal del Distrito.
16. El 29 de marzo de 2017 la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Circuito Judicial de Cartagena profirió sentencia a favor de la señora Alba Lila Flórez Mejía, sentencia a través de la cual se ordena amparar el derecho a la restitución de tierras de la señora Alba Lila Flórez.
17. En dicha decisión, se desconoce la calidad de víctimas y de poseedores de los campesinos representados por la CCJ y de otras personas pertenecientes a la comunidad. Y erróneamente se les consideró como segundos ocupantes opositores y no como víctimas sucesivas.

-
- Juan Jairo Flórez cuya petición está en inicio de estudio formal
 - Seis personas que son actuales poseedores a los que se les ha negado la solicitud de restitución por no encontrarse probada la calidad de víctima
 - Once personas respecto de las cuales la URT ha decidido no dar inicio formal al trámite

18. Contra dicha decisión tanto la URT como la CCJ presentaron solicitud de modulación, la cual fue negada por considerar el Tribunal que atacaba el fondo de la decisión.
19. A través de un oficio del 9 de febrero del año en curso proferido por el Tribunal, se ordenó al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar en despacho comisorio No 003 – 2018, adelantar una diligencia de entrega del predio, para amparar los derechos de la señora Flórez.
20. Dicha diligencia supone el desalojo de los campesinos solicitantes en el proceso de restitución que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. Fue programa para el día 21 de marzo de este año, pero fue suspendida por el término de dos meses en virtud de la falta de garantías suficientes y condiciones dignas para los campesinos.
21. Contra la decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena se presentó acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia acompañada de una solicitud de medidas cautelares para evitar el desalojo de los campesinos cuyo proceso de restitución aún está en trámite.
22. La solicitud de medidas cautelares fue negada y posteriormente la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, Agraria y de Familia denegó la acción en fallo proferido el 11 de abril de año en curso.

B. GRAVEDAD, URGENCIA Y RIESGO DE DAÑO IRREPARABLE

Fruto de decisiones jurídicas que violan el ordenamiento jurídico (al desconocer la calidad de víctimas de nuestros solicitantes y al desconocer además el fenómeno de victimización sucesiva que padecieron), se encuentra en firme una orden judicial que supone el desalojo inmediato de los campesinos poseedores, cuyo proceso de restitución aún está en curso.

Calidad de los solicitantes

De acuerdo con la caracterización hecha por la URT durante el mes de febrero del presente año, los solicitantes arriba mencionados y representados por la CCJ son en efecto campesinos víctimas del conflicto armado interno (registrados en el RUV) y desplazados de los predios sobre los cuales ejercían posesión (RUPDAF).

Dicha caracterización además pone de presente que los solicitantes en efecto han sido poseedores por casi tres décadas, se encuentran en situación de pobreza multidimensional, dependen económicamente de los predios de los cuales van a ser desalojados y en algunos casos tienen también su lugar de vivienda en el predio objeto de restitución, características que ponen en evidencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Gravedad y urgencia

En virtud de la orden judicial que permanece en pie, los campesinos víctimas y poseedores afrontarán una situación de desalojo el 21 de mayo del año en curso.

Daño

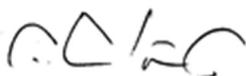
Con la ejecutoria de dicha orden judicial se causaría un daño grave e irremediable a la comunidad en términos de afectación a sus derechos a la vida digna, mínimo vital, trabajo y debido proceso.

En razón de lo anterior, con el acostumbrado respeto, le solicitamos a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que decrete medidas cautelares en favor de los señores Orlando Cuesta, Manuel Oviedo, José María Cuello, Ivonne Orozco y Fidel Mieles y sus familiares, con el fin de evitar el desalojo ordenado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Circuito Judicial de Cartagena y, consecuentemente, proteja los derechos de los campesinos aquí referenciados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de hacerse efectiva la orden de desalojo no solamente se está desconociendo la calidad de víctimas y el proceso de restitución de tierras iniciado por los afectados, sino que, igualmente, se estaría generando un daño irreparable a los campesinos y sus familias, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Al respecto, es menester resaltar que el desalojo implicará la pérdida de la vivienda y el trabajo de las familias, obligándolas a desplazarse internamente y a abandonar las tierras en donde han habitado y trabajado durante las últimas décadas.

Agradecemos de antemano la atención que se prestó a la presente,

Atentamente,



GUSTAVO GALLÓN GIRALDO
Director
Comisión Colombiana de Juristas



JHENIFER MARÍA MOJICA FLÓREZ
Subdirectora de Tierras
Comisión Colombiana de Juristas



CAROLINA SOLANO GUTIÉRREZ
Coordinadora de Litigio Internacional
Comisión Colombiana de Juristas



CATALINA RIVERA CEDIEL
Coordinadora del área de Restitución de Tierras
Comisión Colombiana de Juristas